

cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordenó la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proce-

da, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos.

EG., 521 07, T./Identif., 280282410036, Razón Social/Nombre, Ventosinos Cea Gabriel, Dirección, CL General Marina Ho, C.P., 52001, Población, Melilla, TD, 03 28, Núm. 2005, Prov. Apremio, 041865170, Período, 0405 0405, Importe, 275,50.

Madrid a 14 de noviembre de 2005.

La Jefa de Sección. Adelina García Soler.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL 150/04

EDICTO

2266.- En Melilla ,a quince de noviembre de dos mil cinco.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. García Filloy, en nombre y representación de D JOSE ANTONIO RAMOS JAIME, frente a D MOHAMED MILUD MOHAMED, D EL ALAMIN MALKI, D RAFAEL MATEO NAVARRO, D.ª MOURIA BENAISA MOUH, EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, la mercantil WINTERTHUR y la entidad aseguradora MAPFRE, DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. EL ALAMIN MALKI, D. RAFAEL MATEO NAVARRO y a las mercantiles WINTERTHUR Y MAPFRE a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 1.126,32 euros, en las proporciones indicadas en